



5.6

DIELAG OF.316/2023  
DIRECCIÓN DE ACUERDOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

15 JUN 2023  
Térnese a la Comisión (es) de  
Nación y Presupuestos  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE**



Secretaría  
General de Gobierno

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; DEL CÓDIGO FISCAL; Y DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez.



07843

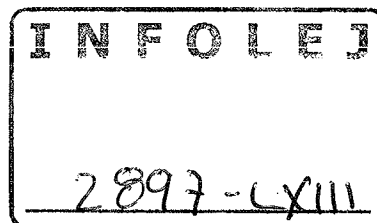
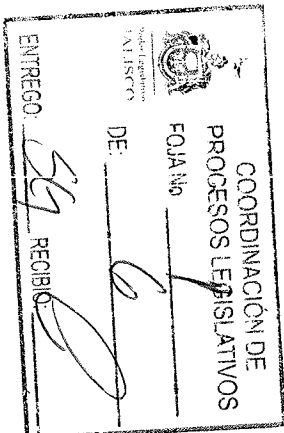


**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a 02 de junio de 2023  
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y  
Soberano de Jalisco"

**ALAIN FERNANDO PRECIADO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AFPL/JITC/OCNB





Secretaría  
General de Gobierno

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción XI, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; por este conducto presento ante esa Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; DEL CÓDIGO FISCAL; Y DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

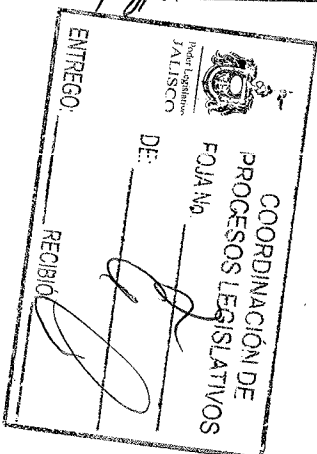
I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En términos de lo prescrito en los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política y 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, así como administrar la hacienda y las finanzas públicas.

III. El artículo 19 párrafo 1 fracciones XXXIV y XXXV de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde a la Secretaría de Administración la guarda y custodia de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales.

IV. La guarda y custodia de vehículos, se realiza en los depósitos vehiculares administrados por el Gobierno del Estado, para ser precisos, seis depósitos ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, de los cuales, tres están establecidos en predios propiedad del Gobierno del Estado, y tres están en terrenos rentados por la Secretaría de Administración.

V. Mediante el Decreto 27229/LXII/19, el cual, entre otras cosas, reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y abrogó el Código de Asistencia Social de la entidad, se estableció en el Cuarto Transitorio que las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes serían absorbidas por la Secretaría de Administración y la captación de recursos estaría a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública.





**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría  
General de Gobierno

**VI.** El objetivo de esta iniciativa es que la Secretaría de Administración, además de asumir las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes, sea considerada autoridad fiscal, no solo para determinar y liquidar adeudos, sino además, para implementar el procedimiento administrativo de ejecución, únicamente por los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia que actualmente realiza, así como la facultad de prestar, administrar y autorizar a terceros los servicios de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos por alguna autoridad.

Lo anterior a efecto de lograr una mayor efectividad en la administración y recaudación de ingresos provenientes de la administración de bienes en guarda y custodia, por medio de la presente iniciativa, esto, sin modificar que la captación de recursos continúa siendo implementada por la Secretaría de la Hacienda Pública.

**VII.** Por otra parte, con la intención de ayudar a las personas que les fue robado su vehículo pero que ha sido recuperado, se pretende ampliar el tiempo para poder solicitar la devolución de su vehículo, previsto en el artículo 25 de la Ley de Ingresos, ampliando el plazo de 15 a 45 días después de la fecha de su liberación. De igual manera propone que la excepción pueda ser válida aun cuando el cambio de propietario se registre posteriormente a que se cometa o denuncie el hecho ilícito. Por todo lo anterior, se propone lo siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; DEL CÓDIGO FISCAL; Y DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.

1. [...]

I a XXXIV. [...]

XXXIV. Prestar los servicios de resguardo y custodia, de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales; **ya sea por sí misma o a través de terceros mediante el otorgamiento de una autorización;**

XXXV y XXVI. [...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 22; y se **adiciona** el artículo 129 Bis al Código Fiscal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



Secretaría  
General de Gobierno

**Artículo 22. [...]**

I a III. [...]

**IV. El Director General de Depósito y Custodia Vehicular;**

V. El Subsecretario de Política Presupuestal y Egresos;

VI. El Director General Egresos;

VII. El Subsecretario de Ingresos;

VIII. El Director General de Auditoría Fiscal;

IX. El Director General de Administración Tributaria.

X. El Procurador Fiscal del Estado;

XI. El Director de Notificación y Ejecución Fiscal;

XII. El Coordinador de remates;

XIII. El Director de Recaudación Tributaria, y sus jefes de las oficinas de recaudación fiscal;

XIV El Director de Servicios al Contribuyente;

XV. El Director de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones;

XVI. El Director de Visitas Domiciliarias "1";

XVII. El Director de Visitas Domiciliarias "2"

**XVIII. El Director de Gabinete y Dictámenes;**

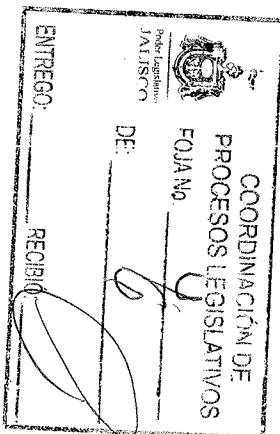
**XIX. El Director de Programación;**

XX. El Director de Comercio Exterior;

XXI. El Director de Procedimientos Legales; y

XXII. El Coordinador de Fiscalización Estratégica.

La Secretaría de Administración será considerada autoridad fiscal para determinar, liquidar y **ejecutar** los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo.





Secretaría General de Gobierno

Artículo 129 Bis. El procedimiento administrativo de ejecución previsto en este Título respecto de los adeudos generados por la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, que se encuentren en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Administración, será desahogado por ésta a través de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular.

ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 25. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) Las personas físicas propietarias de vehículos, que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, también aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) a d) [...]

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

Segundo. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, deberá emitir la Norma Técnica para la implementación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 5, DE: [signature], ENTREGO: [signature], RECIBIO: [signature]



**ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, A 02 DE JUNIO DE 2023**



**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO**

Secretaría  
General de Gobierno

**ALAIN FERNANDO PRECIADO LÓPEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; del Código Fiscal; y de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
				DE _____